



RESOLUCIÓN No. 011

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

1

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL CENTRO ZONAL LUIS CARLOS GALAN
SARMIENTO DE LA REGIONAL SANATADER ICBF

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18° de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19° de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11° de la Resolución 5062 de 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben garantizar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que, el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que, el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”



RESOLUCIÓN No. 011

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

2

Que, el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que, mediante Resolución No. 4201 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que, mediante resolución 051 del 31 octubre de 2019, la Coordinación del Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento Regional Santander del ICBF, aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora **CENAYDA FLOREZ GUERRERO** con cedula de ciudadanía No 63.502.294 de Bucaramanga, residente en la dirección Sector 5 Bloque 6-3 apartamento 202 Urbanización Bucarica, Floridablanca / Santander quien recibiría bajo medida de Restablecimiento de Derechos con ubicación en medio familiar hasta (3) TRES niños, niñas o adolescentes que le remita el Defensor de Familia o la Autoridad Administrativa, conforme con las recomendaciones dadas como parte del concepto integral

Que la **CORPORACION SERVIDED** el día 08 abril de 2021, emite certificación ante el centro zonal Luis Carlos Galán Sarmiento Regional Santander, donde señalan que desde el 03 marzo del 2020, NO se realizan Ubicaciones en el Hogar Sustituto a la señora **CENAYDA FLOREZ GUERRERO** identificada con cedula de ciudadanía No 63.502.294 de Bucaramanga, residente en la dirección Sector 5 Bloque 6-3 apartamento 202 Urbanización Bucarica, Floridablanca / Santander, documento que hace parte integral del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 011

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

3

Que, con el objeto de garantizar los derechos fundamentales de las niñas, los niños y los adolescentes bajo protección, así como la eficaz y eficiente prestación del servicio público de Bienestar Familiar y en aras de salvaguardar los postulados constitucionales como el Derecho al Debido Proceso, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo a lo dispuesto **Resolución 5062 del 13 agosto de 2021 en su CAPÍTULO - CIERRE DE LOS HOGARES SUSTITUTOS** en su artículo 9º dispone las causales y eventos en que procede el cierre definitivo: *“literal C por otros motivos relacionados con la no continuidad de la labor social* numeral 2: Cuando la madre o padre sustituto o soliciten reanudación del servicio dentro del mes siguiente al termino previsto para la interrupción temporal, numeral 3: cuando subsistan las causas previstas para la interrupción temporal del hogar sustituto por más de seis (6) meses.

Que el Lineamiento Técnico menciona que *“Se entiende por pérdida de la calidad de hogar sustituto el cese definitivo de las acciones de atención que realiza la madre sustituta, el cual es decretado por la Coordinación del Centro Zonal, cuando se determina que se han vulnerado los derechos de los niños, niñas o adolescentes o cuando no existen las condiciones de garantía de derechos para continuar ubicándolos en el hogar”*.

Que los artículos 96 y 59 de la Ley 1098 de 2006 el legislador determinó que el Coordinador del Centro Zonal deberá realizar seguimiento a las medidas de protección o de restablecimiento de derecho que adopten los defensores y comisarios de familia. Dentro de estas medidas se encuentran la ubicación del niño, la niña o el adolescente en un hogar sustituto. Adicionalmente, en el marco del seguimiento a estas medidas, corresponde al Coordinador del Centro Zonal velar por el funcionamiento adecuado de estos hogares sustitutos. Además, con fundamento en el artículo 57 del Acuerdo 000102 de 1979, aprobado por el artículo 1 del Decreto 334 de 1980, los artículos 96 y 59 de la Ley 1098 de 2006 y el “Lineamiento Técnico de Modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados”, aprobado mediante Resolución 1520 del 23 de febrero de 2016 la Dirección General del ICBF le ha otorgado la facultad de realizar la apertura y el cierre de dichos hogares sustitutos, mediante acto administrativo

Que, en virtud de lo anterior y atendiendo la Certificación emitida por la CORPORACION SERVIREN en relación con el Hogar Sustituto a la señora **CENAYDA FLOREZ GUERRERO** con cedula de ciudadanía No 63.502.294 de Bucaramanga, residente en la dirección Sector 5 Bloque 6-3 apartamento 202 Urbanización Bucarica, Floridablanca / Santander quien NO cuenta con ubicación de beneficiarios en la unidad de servicio desde el 03 marzo de 2020 y con el fin de



RESOLUCIÓN No. 011

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

4

evitar un menoscabo, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora **CENAYDA FLOREZ GUERRERO** con cedula de ciudadanía No 63.502.294 de Bucaramanga, residente en la dirección Sector 5 Bloque 6-3 apartamento 202 Urbanización Bucarica, Floridablanca / Santander, atendiendo las consideraciones ya exhibidas en este acto administrativo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el **CIERRE** del Hogar Sustituto y, por ende, la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar de la señora **CENAYDA FLOREZ GUERRERO** con cedula de ciudadanía No 63.502.294 de Bucaramanga, residente en la dirección Sector 5 Bloque 6-3 apartamento 202 Urbanización Bucarica, Floridablanca / Santander, administrado por la **CORPORACIÓN SERVIRED**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - En firme el presente acto, la señora **CENAYDA FLOREZ GUERRERO** con cedula de ciudadanía No 63.502.294 de Bucaramanga, residente en la dirección Sector 5 Bloque 6-3 apartamento 202 Urbanización Bucarica, Floridablanca / Santander, pierde la calidad de madre y, por ende, los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

ARTICULO CUARTO. - Informar esta decisión al Grupo de Asistencia Técnica de la Regional, en aras de consolidar y registrar la pérdida de la Calidad del Hogar en el territorio nacional, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN No. 011

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

5

ARTÍCULO SEXTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre sustituta. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

ARTICULO OCTAVO. - Ordenar el archivo de las diligencias adelantadas en el expediente de la señora **CENAYDA FLOREZ GUERRERO** con cedula de ciudadanía No 63.502.294 de Bucaramanga, residente en la dirección Sector 5 Bloque 6-3 apartamento 202 Urbanización Bucaria, Floridablanca / Santander.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2023

Vanessa Alvarez S
VANESSA ALVAREZ SIERRA

Coordinadora Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento

(La notificación se rige por los artículos 66 y s.s. del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Revisó y Aprobó: Vanessa Álvarez Sierra-Coordinadora Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento.
Proyectó: Yesica Dayana Forero Quintero – Abogada Contratista — ICBF Regional Santander.





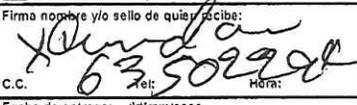
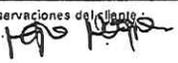
Entregando lo mejor de los colombianos

472

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Minic Res Mensaje/Es Expres/				
POSTEXPRESS Centro Operativo: PO.BUCARAMANGA		Fecha Admisión: 10/03/2023 18:29:57		YG294493355C0		
Orden de servicio: 15970136		Fecha Aprox Entrega: 13/03/2023				
6666 000	Remitente Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - LUIS CARLOS CALANCAQUIBAGO Dirección: CALLE 41 NO. 4 - 19 BARRIO LA JOYA BUCARAMANGA Referencia: 202357004000024541	NIT/C.C/T.I: 899999239 Teléfono: 0	Código Postal: 0 Código Operativo: 8688000	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NI N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Aportado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada		
	Destinatario Nombre/ Razón Social: CENAYDA FLOREZ GUERRERO Dirección: SECTOR 5 BLOQUE 6-3 APARTAMENTO 202 URBANIZACION BUCARICA Tel: 0	Código Postal: 0 Código Operativo: 8688000	Ciudad: FLORIDABLANCA_SANTANDER Depto: SANTANDER		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. 63.502990	
	Valores Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100 COP	Dice Contener: 1 FOLIO Observaciones del cliente: 	Fecha de entrega: dom/mes/año Distribuidor: 15 MAR 2023 C.C. 15 MAR 2023		Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> 3do	
		6666000666000YG294493355C0		14 MAR 2023 Gustavo Anaya 41.348 513		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 3005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL SANTANDER
Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento



GOBIERNO DE COLOMBIA

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917.0 DG 25 C 95 A 35
Atención al usuario: (57-1) 4722900 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Mintic Res Mensajería Expresa

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CENAYDA FLOREZ GUERRERO
Dirección: SECTOR 5 BLOQUE 6-3 APARTAMENTO 202 URBANIZACIÓN BUCARICA
Ciudad: FLORIDABLANCA SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal:
Fecha admisión: 21/04/2023 16:59:33

Remitente

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Dirección: CALLE F 41 NO 4 - 10
Ciudad: BARRIO LA JOYA BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Codigo postal:
Envío: YG295694210000

Al contestar cite este número



Radicado No:
202357004000041481

Bucaramanga, 2023-04-20

Señora

CENAYDA FLOREZ GUERRERO
SECTOR 5 BLOQUE 6-3 APARTAMENTO 202 URBANIZACIÓN BUCARICA
SANTANDER FLORIDABLANCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NÚM. 011 DE 2023 "POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO TRADICIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR".

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procedo a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución Núm. 011 de fecha 28 de febrero de 2023, expedida por la Coordinadora del Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, por medio de la cual se ordena la interrupción temporal y/o suspensión de un hogar sustituto en la modalidad hogar sustituto tradicional del instituto colombiano de bienestar familiar.

Contra el referido acto administrativo procede el recurso reposición el cual deberá ser interpuesto ante la Coordinadora del Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento del ICBF Regional Santander, y el Recurso de Apelación el cual deberá interponerse ante la Dirección Regional Santander del ICBF, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.

Al presente se adjunta copia autentica, íntegra y gratuita de la Resolución Núm. 011 de fecha 28 de febrero de 2023.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento
Calle 41 No.4 - 19 B. La Joya
Teléfono 6972100

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL SANTANDER
Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento
(Santander)



GOBIERNO DE COLOMBIA

Cordialmente;

Vanessa Alvarez S

VANESSA ALVAREZ SIERRA

Coordinadora Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento
Regional Santander

Anexo: Dos (2) folios

Aprobó: Vanessa Alvarez Sierra Coordinadora C.Z. Luis Carlos Galán Sarmiento - Regional Santander.
Revisó: Vanessa Alvarez Sierra Coordinadora C.Z. Luis Carlos Galán Sarmiento - Regional Santander.
Proyectó: Aileen Calderón Bolaño – Abogada Contratista Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento – Regional Santander

PUBLICA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento
Calle 41 No.4 – 19 B. La Joya
Teléfono 6972100

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Bucaramanga - Santander, ABRIL 8 de 2021

Doctora:

FRANCY NORELY JAIMES PEÑA

Trabajadora Social

Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento

Calle 41 N° 4-19 Barrio la Joya - Bucaramanga

Asunto: **CERTIFICACIÓN**

Cordial saludo,

La Corporación Servired identificada con NIT 900194485-5 certifica que la señora **CENAYDA FLOREZ GUERRERO con número de C.C. 63502294** no tiene ubicados NNA (NIÑOS, NINÁS Y ADOLESCENTES) en la modalidad de hogares sustitutos del **ICBF** (INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR), centro zonal LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, DESDE EL 03 DE MARZO DE 2020.

Cordialmente,

Andrés Felipe Peña
Administrativo SERVIRED

I-C-B-F

» MOTIVOS DE DEVOLUCION «4-72»

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: Día 24 ABR 2023 Hora 25 ABR 2023

Nombre del distribuidor Arnoldo Amador Queda

C.C. 109367688

Código de distribución C.C. 109367688

Operador: May tel

Observaciones: Para amarilla x verde - fin fo

89567688

Queda